

## AUTO N. 01464

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, mediante la **Resolución No. 00408 del 29 de abril del 2016**, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral KR 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante la **Resolución No. 00856 de fecha 03 de mayo del 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, para poner en funcionamiento el **Horno Crematorio No. 2** Marca Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20, el cual se localiza en el **CEMENTERIO SUR** en la dirección Avenida Carrera 32 – 71 sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Posteriormente, y en atención a los radicados 2018ER226596 del 27/09/2018, 2018ER271927 del 21/11/2018, 2019ER26037 del 31/01/2019, 2019ER88018 del 23/04/2019, 2019ER123786

del 05/06/2019, 2019ER125901 del 07/06/2019, 2019ER175553 del 01/08/2019, 2019ER287118 del 10/12/2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 25 de abril del 2019 al predio con nomenclatura Avenida Calle 27 Sur No. 32 – 71 Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en el cual se localiza el **CEMENTERIO DEL SUR**, con el fin de verificar el cumplimiento a las Resoluciones 00408 del 29 de abril de 2016 y 00856 del 03 de mayo de 2017, por medio de las cuales se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas al Horno crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015 y Horno crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020-20 respectivamente, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.752 o quien haga sus veces.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la visita anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico No. 16634 del 23 de diciembre del 2019**, en donde se estableció lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 27 No. 32 - 71 Sur del barrio Eduardo Frei, de la localidad de Antonio Nariño, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

*En el radicado 2018ER226596 del 27/09/2018 la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el día 29 de octubre de 2018, para el Horno Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método,10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.*

*Mediante radicado 2018ER271927 del 21/11/2018 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 29/10/2018 para el Horno Crematorio No. 1 que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método,10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.*

*Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafín durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018.*

*Mediante radicado 2019ER88018 del 23/04/2019, la sociedad remite en medio magnético el informe del primer trimestre del año 2019 con las mediciones de monóxido de carbono (CO) efectuadas en los hornos crematorios de los cementerios sur, norte y parque Serafín.*

*En el radicado 2019ER123786 del 05/06/2019, se informa que debido a una contingencia los hornos crematorios del cementerio sur y parque Serafín operarán durante 24 horas diarias.*

*Con el radicado 2019ER79314 del 08/04/2019 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 9 y 10 de mayo de 2019, para los Hornos Crematorios No. 1 y 2 marca Proindul, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método, 10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.*

*Radicado 2019ER125901 del 07/06/2019 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 9 y 10 de mayo de 2019 para los Hornos Crematorio No. 1 y 2 que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método, 10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH*

*Mediante radicado 2019ER175553 del 01/08/2019, la sociedad remite en medio magnético el informe del segundo trimestre del año 2019 con las mediciones de monóxido de carbono (CO) efectuadas en los hornos crematorios de los cementerios sur, norte y parque Serafín.*

*Con el radicado 2019ER287118 del 10/12/2019 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, entrega los recibos de pago No. 4584347, 4584365, 4659968 y 4659962, por concepto de la evaluación de los estudios de emisiones presentados para los hornos de los cementerios Serafín y sur presentados en el 2019.*

(...)

## **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En las instalaciones se llevan a cabo procesos de cremación de cadáveres, la sociedad se ubica en un predio exclusivo para la actividad.*

*Cuentan con 2 hornos crematorios que operan con Gas Natural como combustible, cada horno tiene cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador como sistema de control; cada horno cuenta con su ducto respectivo, los ductos son circulares de 0.5 m de diámetro y 24 m de altura, cuentan con puertos y plataforma.*

*La temperatura de la cámara de combustión en cada horno se mantiene mayor a 750°C y en la cámara de post combustión se mantiene mayor a 900°C.*

## **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



*Foto No. 1 Horno No. 1*



*Foto No. 2 Horno No. 2*



*Foto No. 3 sistema de control*



*Foto No. 4 ductos de los hornos*



Foto No. 5 Sistema de monitoreo continuo



Foto No. 6 Diagrama de temperaturas del horno

## 7. EVALUACIÓN A LAS ACCIONES SOLICITADAS

El Horno Crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015 cuenta con la Resolución 00408 del 29/04/2016, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas:

Resolución 00408 del 29/04/2016	CUMPLIO	OBSERVACIÓN		
	SI	N	O	DESCRIPCIÓN
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP., identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:</p> <p>1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión</p>	X			<p>Con el radicado 2019ER7931 4 del 08/04/2019 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría</p> <p>La sociedad dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 00408 del 29/04/2016</p>

<p>establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.</p>			<p>los días 9 y 10 de mayo de 2019, para el Horno Crematorio No. 1 y 2, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método, 10 EPA Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH</p>	
<p>El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900.126.860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al</p>	<p>X</p>		<p>Mediante radicado 2019ER2871 18 del 10/12/2019, la sociedad allega el comprobante de pago para</p>	

<p><i>análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>			<p><i>la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER7931 4 del 08/04/2019, recibo No. 4584365, por valor de \$314.463.</i></p>
<p><i>2. Presentar en el mes de Julio de 2016, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre del 2016. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</i></p>	<p>X</p>		<p><i>Mediante radicado 2019ER1755 53 del 01/08/2019, la sociedad remite en medio magnético el informe del segundo trimestre del año 2019 con las mediciones de monóxido de carbono (CO) efectuadas en los hornos crematorios de los cementerios sur, norte y parque Serafin</i></p>
<p><i>3. Presentar en el mes de enero de 2017, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y</i></p>	<p>X</p>		<p><i>Mediante radicado 2019ER2603 7 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de</i></p>

<p>Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.</p>			<p>datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafin durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018.</p>	
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	X		<p>En el concepto técnico 04382 del 14/09/2017 se analizó el radicado 2016ER1246 82 del 22/07/2016 (póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado para el horno crematorio No. 1 del Cementerio Sur)</p>	

El Horno Crematorio No. 2 Marca Proindul CVTM-200 de serie 046-2015-020- 20 cuenta con la Resolución 00856 del 03/05/2017, mediante la cual se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones descritas:

Resolución 00856 del 03/05/2017	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
---------------------------------	---------	-------------

	SI	N O	DESCRIPCIÓN	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016 que se resumen así:</p> <p>1. Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016.</p>	X		Mediante radicado 2019ER88018 del 23/04/2019, la sociedad remite en medio magnético el informe del primer trimestre del año 2019 con las mediciones de monóxido de carbono (CO) efectuadas en los hornos crematorios de los cementerios sur, norte y parque Serafin	La sociedad dio cumplimiento a las obligaciones solicitadas en la Resolución 00856 del 03/05/2017
<p>2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior; teniendo en cuenta lo anterior deberá aportar la del año 2016.</p>	X		Mediante radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite las bases de datos de las cremaciones realizadas en los Cementerios Distritales Norte, Sur y Parque Serafin durante el periodo de 01 de enero a 31 de diciembre de 2018.	

<p><i>La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.</i></p> <p><i>El próximo estudio de emisiones para el horno crematorio objeto de permiso de emisiones lo deben presentar seis (6) meses después de la entrada en operación de la fuente.</i></p>	<p>X</p>		<p>Con el radicado 2019ER79314 del 08/04/2019 la sociedad Inversiones Monte Sacro Ltda, como operadora de los hornos crematorios, allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 9 y 10 de mayo de 2019, para los Hornos Crematorios No. 1 y 2 , que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método, 10 EPA Hidrocarburos</p>	
---	----------	--	---	--

			Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH
<p><i>El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR, identificada con Nit. 900.126.860 - 4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i></p>	X		<p><i>Mediante radicado 2019ER28711 8 del 10/12/2019, la sociedad allega el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER79314 del 08/04/2019, recibo No. 4584365, por valor de \$314.463.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - identificada con Nit. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.023.152, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las</p>	X		<p><i>En el CT 02808 del 14/03/2018 se analiza radicado 2017ER24752 5 del 06/12/2017, en el cual remite póliza No. 33-43-101004688 con vigencia hasta el 15/06/2022 por valor</i></p>

<p>emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>			<p>asegurado de \$69.000.000 (Resolución 00856 del 03/05/2017, Horno No. 2 Cementerio Sur) a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente</p>	
---	--	--	---	--

### 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno
MARCA	Proindul	Proindul
MODELO	CVTM-200	CVTM-200
SERIE*	046-2015-020-20-1S	046-2015-020-20-2S
AÑO DE FABRICACIÓN	2015	2015
AÑO DE INSTALACION	ENERO 2016	ABRIL 2016
AÑO ENTRADA EN OPERACION	30 de abril 2016	15 de junio de 2017
USO	Incineración de cuerpos y restos humanos	Incineración de cuerpos y restos humanos
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 cuerpo	1 cuerpo
DIAS DE TRABAJO	7	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	16	16
FRECUENCIA DE OPERACION	Diaria	Diaria
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	21 m <sup>3</sup> /cuerpo	21 m <sup>3</sup> /cuerpo
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural

TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.55	0.55
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	26	26
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero	Acero
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador	cámara de postcombustión, cámara de decantamiento y humidificador
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si
NUMERO DE NIPLES	2	2
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si

## 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

La sociedad no utiliza fuentes fijas de emisión adicional a los hornos crematorios, que puedan ser objeto de seguimiento en materia de emisiones.

(...)

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cuenta con el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 00408 del 29/04/2016 para el Horno Crematorio 1 y Resolución 00856 del 03/05/2017 para el Horno Crematorio 2, por el término de cinco (5) años.

12.2. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, actualmente cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

12.3. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de

2008, dado que el Horno Crematorio 1 y Horno Crematorio 2 poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.

12.4. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos del Horno Crematorio 1 y Horno Crematorio 2, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

12.5. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, mediante radicado 2019ER79314 del 08/04/2019, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para los Hornos Crematorios No. 1 y 2 que operan gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.5.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno Crematorio No. 1 que opera con Gas Natural **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

12.5.2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno Crematorio No. 2 que opera con Gas Natural **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

12.5.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno Crematorio No 1 y el Horno Crematorio No 2, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011 y la 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

12.5.4. Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.6. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cumple con la altura mínima de descarga en los ductos del Horno Crematorio No 1 y el Horno Crematorio No 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.7. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno Crematorio No 1 y el Horno Crematorio No 2, tal como se estipula en el artículo 63 de la

Resolución 909 de 2008, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER79314 del 08/04/2019. El tiempo de retención se calculó teniendo en cuenta el caudal de gases reportado en el muestreo y el volumen de la cámara de postcombustión.

12.8. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio No 1 y el Horno Crematorio No 2, mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER79314 del 08/04/2019.

12.9. A través del radicado 2019ER287118 del 10/12/2019, la sociedad allega el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER79314 del 08/04/2019, recibo No. 4584365, por valor de \$314. 463.

12.10. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

12.10.1. Mediante radicado 2019ER88018 del 23/04/2019, la sociedad remite en medio magnético el informe del primer trimestre del año 2019 con las mediciones de monóxido de carbono (CO) efectuadas en los hornos crematorios de los cementerios sur, norte y parque Serafín.

12.10.2. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR** da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó un informe el cual contiene el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante un periodo de 6 meses.

12.11. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Al respecto, con radicado 2019ER26037 del 31/01/2019 la sociedad remite un informe con las cremaciones realizadas en los hornos crematorios del Cementerio Serafín, Cementerio Sur y Cementerio Norte del año 2018.

12.12. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

12.13. La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP - CEMENTERIO SUR**, NO ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 00408 del 29/04/2016 y en la Resolución 00856 del 03/05/2017, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico y teniendo en cuenta la siguiente información, dado que tal como se evidencia no se han respetado los tiempos otorgados en el permiso de emisiones para realizar los monitoreos a los hornos crematorios 1 y 2.

Otorga permiso	Tiempo establecido en el permiso de emisiones	Fechas para presentar monitoreo	Fechas en las realizó el monitoreo
Resolución 00408 del 29/04/2016 (para el Horno Crematorio No. 1)	Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso	Agosto 2016 Febrero 2017 Agosto 2017 Febrero 2018 Agosto 2018 Febrero 2019 Agosto 2019	Diciembre 2016 Junio 2017 Enero 2018 Octubre 2018 Mayo 2019 Octubre 2019
Resolución 00856 del 03/05/2017 (para el Horno Crematorio No. 1)	La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016 que se resumen así:  1. Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto	<b>HORNO 1</b>  Diciembre de 2017  Junio 2018  Diciembre 2018	<b>HORNO 2</b>  Enero de 2018  Septiembre 2018  Mayo 2019  Septiembre 2019

	<p><i>de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016.</i></p>	<p><i>Junio de 2019</i></p> <p><i>Diciembre 2019</i></p>	
--	---	--	--

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### DEL CASO EN CONCRETO

###### **• Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

###### **Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.**

**• Respetto de las fuentes fijas de combustión consistentes en el Horno crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015 serie 046-2015-020-20-1S, y el Horno crematorio No. 2 marca Proindul CV-TM 200 serie 046-2015-020-20-2S que operan con gas natural como combustible.**

- **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 760 DE 2010 Y AJUSTADO BAJO LA RESOLUCIÓN 2153 DE 2010.**

“(...)

###### **3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.**

*En la Tabla 7 se establecen las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.*

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Se definirá mediante el uso de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología del cálculo establecida en el numeral 3,2 del presente protocolo

*\*Tabla modificada por la Resolución 2267 de 2018, Artículo 5*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado.*

*La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.*

*Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.*

*(...)"*

- **RESOLUCIÓN 00408 DEL 29 DE ABRIL DEL 2016** "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones."

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016, que se resumen así:*

- 1. **Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, debiendo realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno, realizando el próximo estudio en el mes de Agosto del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso. (…)***
- **RESOLUCIÓN 00856 DEL 03 DE MAYO DEL 2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones.”**

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP** - identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 6982 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 08287 de 09 de noviembre de 2016** que se resumen así:*

- 1. **Deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones de la fuente objeto de permiso, un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al segundo semestre del 2016. (…)***

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **Numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 00408 del 29 de abril del 2016 y Resolución 00856 del 03 de mayo del 2017**, en concordancia con el Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010; presuntamente por parte de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO DEL SUR**, con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.752 o quien haga sus veces., ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 27 Sur No. 32 – 71 Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad; toda vez que en el desarrollo de su actividad de cremación de cuerpos, emplea las siguientes fuentes fijas de combustión consistentes en: el Horno crematorio No. 1 marca Proindul CV-TM 200-2015 serie 046-2015-020-20-1S, y el Horno

crematorio No. 2 marca Proindul CV-TM 200 serie 046-2015-020-20-2S que operan con gas natural como combustible; sin embargo, no ha dado cumplimiento con los tiempos otorgados en los permisos de emisiones para realizar los monitores a los hornos crematorios Nos. 1 y 2, pues los mismos no han sido presentados a la autoridad ambiental en las fechas establecidas tal como se evaluó en el numeral 12.13 del Concepto Técnico No.16634 del 23 de diciembre del 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO DEL SUR**, con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.752 o quien haga sus veces., ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 27 Sur No. 32 – 71 Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO DEL SUR**, con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.752 o quien haga sus veces., ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 27 Sur No. 32 – 71 Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – CEMENTERIO DEL SUR**, con Nit. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.752 o quien haga sus veces., en la Calle 52 No. 13 – 64 piso 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente, **SDA-08-2020-808** estará a disposición de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/05/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/05/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/05/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

JULIO CESAR PULIDO PUERTO	C.C:	796840061	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
---------------------------	------	-----------	------	-----	------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2020
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS  
Expediente: SDA-08-2020-808**

